

Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, en su última redacción dada por la Disposición adicional Decimotercera de la Ley 10/2003, de 23 de diciembre.

Para la justificación, que abarcará el 100% de la actividad financiada, el Ayuntamiento aportará, en el plazo de dos meses desde la conclusión del Ejercicio 2004, la documentación a que hace referencia el Convenio de 23 de julio de 2003.

Tercero.

Las Partes declaran plenamente aplicables en el año 2004 los contenidos del Convenio de 23 de julio de 2003, excepto en las referencias contenidas en el Convenio a la ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia y a su articulado, que se entenderán referidas a la ley 3/2003, de 10 de abril, y a sus correspondientes artículos, y en las referencias contenidas a la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y a la Dirección General de Política Social que se entenderán referidas a la Consejería de Trabajo y Política Social y a la Secretaría Sectorial de Acción Social, respectivamente, y en las modificaciones introducidas en el presente texto.

Cuarto.

El presente Protocolo de determinación expresa y actualizada de la aportación económica de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia, en cofinanciación con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y del Ayuntamiento de Campos del Río para el año 2004, se incorporará como documento anexo al Convenio suscrito entre las partes el 23 de julio de 2003.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de las cláusulas anteriores, se firma y rubrica en el lugar y fecha indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.—Por el Ayuntamiento de Campos del Río, el Alcalde-Presidente, **Ricardo Valverde Almagro**.

Consejería de Economía, Industria e Innovación

10317 Corrección de errores.

Advertido error por parte del titular en la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Ceasa Promociones

Eólicas, S.L., la autorización administrativa de la instalación de producción de energía eólica en régimen especial denominada «Parque eólico Alumbres-2» en el término municipal de Cartagena, publicada con el n.º 227, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 11 de fecha 15 de enero de 2004, se rectifica en lo siguiente:

Donde dice: Ceasa Promociones Eólicas, S.A. con C.I.F. n.º 5085731.

Debe decir: Ceasa Promociones Eólicas, S.L. con C.I.F. n.º 50857531.

Murcia a 8 de julio de 2004.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

10573 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un proyecto de transformación de terrenos y Campo de Golf, en el paraje «La Torre», en el término municipal de Torre Pacheco, a solicitud de La Torre Resort Development, S.L.

Visto el expediente número 1.110/03, seguido a La Torre Resort Development, S.L., con domicilio en C/ Antonio Oliver, edificio Spica nº 17-3º A, 30.204-Cartagena (Murcia), con C.I.F: B-73193849, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.10.m), correspondiente a un proyecto de transformación de terrenos y campo de golf, en el paraje «La Torre», en el término municipal de Torre Pacheco, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 29 de julio de 2003 el promotor referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 62, del lunes 15 de marzo de 2004) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 28 de junio de 2004, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de transformación de terrenos y campo de golf, en el paraje «La Torre», en el término

municipal de Torre Pacheco, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Cuarto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 65/2004, de 2 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (B.O.R.M. nº 153, de 5 de julio de 2004), que modifica el Decreto nº 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. nº 75, de 31 de marzo de 2001).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente este proyecto de transformación de terrenos y campo de golf, en el paraje «La Torre», en el término municipal de Torre Pacheco, a solicitud de La Torre Resort Development, S.L.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Calidad Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador

ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

Tercero. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Administración Ambiental.

Quinto. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Sexto. Remítase al Ayuntamiento de Torre Pacheco, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 5 de julio de 2004.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez.**

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

El proyecto que se somete a Evaluación de Impacto Ambiental consiste, según la documentación que consta en el expediente, en la transformación urbanística de una finca de 138 Has., situada en el paraje «La Torre», en el término municipal de Torre Pacheco, que incluye la ejecución y explotación de un campo de golf de 18 hoyos y su zona de prácticas. La finca en cuestión ha sido objeto de reclasificación urbanística, de Suelo No Urbanizable Agrícola a Suelo Urbanizable Residencial, mediante la Modificación nº 67 de las Normas Subsidiarias de Torre Pacheco, paraje «La Torre», que fue aprobada definitivamente mediante Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 15 de diciembre de 2.003, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de fecha 5 de febrero de 2004.

Según los datos disponibles en la Dirección General del Medio Natural, en relación con la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación contenida en el Estudio de Impacto Ambiental y analizada la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, LIC y ZEPA propuestos, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario (Directiva 92/43/CEE), se comprueba que la ubicación propuesta no se encuentra en el ámbito de ninguno de los espacios naturales ni de los hábitats de interés comunitario existentes en la Región de Murcia.

Así mismo, y según los datos disponibles, tampoco se tiene constancia de la presencia de especies protegidas ni de vías pecuarias.

En vista de los antecedentes citados, las características del proyecto y las conclusiones del Estudio de Impacto Ambiental, se puede considerar al proyecto ambientalmente viable, y compatible con la conservación de los valores naturales siempre y cuando se lleven a cabo las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental, y se cumplan las siguientes condiciones:

1) De carácter general:

a) Los recursos hídricos que se utilicen para el riego del campo de golf, deberán proceder de la reutilización de aguas residuales depuradas hasta los umbrales establecidos por el órgano competente, por lo que el promotor del campo de golf deberá obtener la concesión necesaria del órgano de cuenca para el uso previsto (riego de campo de golf) en la superficie afectada por las zonas verdes del campo de golf.

b) Se estará a lo que disponga el órgano competente en materia de Patrimonio Histórico-Arqueológico en relación con el informe derivado de la prospección y estudio del patrimonio histórico que consta en el expediente realizado a solicitud de la Dirección General de Cultura con motivo de la Modificación Puntual nº 67 de las Normas Subsidiarias de Torre Pacheco, paraje «La Torre» y el Plan Parcial «La Torre».

En dicho informe se propone un programa de medidas correctoras en relación con los hallazgos arqueológicos de carácter aislado evidenciados y con los dos sitios etnográficos localizados, así como un programa de seguimiento de obra, que deberá llevarse a cabo tal y como se proponen en dicho informe, con las consideraciones que, en su caso, realice la Dirección General de Cultura, como órgano competente. Los programas de medidas correctoras propuestos (páginas 27 a 31 del informe arqueológico) se deberán ejecutar antes de que comiencen las excavaciones y los movimientos de tierra o cualquier otra actividad constructiva que pueda afectar tanto a la superficie del terreno (sondeos, catas, zanjas, acopios) como a los elementos etnográficos localizados.

Asimismo, tal y como se propone en el informe arqueológico, se llevará a cabo un programa de vigilancia

y control durante la fase constructiva, para poder predecir y evitar impactos indirectos o impactos no identificados y de esta manera, poder modificar o adoptar nuevas medidas correctoras si fuera preciso. El seguimiento de la obra consistirá en la supervisión arqueológica del proceso constructivo con especial atención a las labores que impliquen movimientos de tierra (excavaciones, desmontes y terraplenes).

c) Se deberá garantizar en todo momento el cumplimiento de lo establecido en el Decreto nº 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido adoptando, en su caso, las medidas necesarias para que se cumplan los valores límite de ruido establecidos en el mismo, para los distintos usos del suelo.

2) Durante la fase de construcción:

a) La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción estará dotada de los medios necesarios para adaptar los ruidos y las emisiones a la normativa vigente.

b) Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras, y en general de cualquier cimentación de instalaciones utilizadas durante la ejecución de las obras. Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no pueden ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a vertedero autorizado o entregados a gestores autorizados.

c) Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

d) Se deberán descompactar los suelos afectados por el movimiento de maquinaria, acopio de materiales, etc. que no vayan a quedar integrados en las superficies del campo de golf, de modo que se facilite la restauración de la cubierta vegetal.

3) Durante la fase de funcionamiento:

a) Los biocidas y sustancias a utilizar en el cuidado y mantenimiento del campo de golf, deberán contar con la correspondiente autorización del órgano competente. Los envases y residuos de envases que contengan estas sustancias serán entregados a gestor autorizado para su correcta valorización y se deberá cumplir con la normativa vigente en materia de envases y residuos de envases.

b) Solicitará la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles según lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 10/1998.

4) Programa de Vigilancia Ambiental:

El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el presente anexo de prescripciones técnicas.

Consistirá en el establecimiento de las acciones de control y seguimiento necesarias para minimizar los impactos durante la construcción del campo de golf (desbroces, movimientos de tierra, plantaciones, etc.) y durante la fase de explotación incluyendo el control del consumo y calidad de los recursos hídricos, que en su caso, establezca el órgano de cuenca, como órgano competente, así como las acciones de control necesarias para garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa vigente en materia de emisiones, ruido, residuos y vertidos.

4. ANUNCIOS

Consejería de Hacienda

10320 Notificación de liquidaciones tributarias y expedientes de comprobación de valores.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los sujetos pasivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, por medio del presente anuncio (y para el supuesto de que en la columna Concepto, figure el término «Liquidación»), se cita a los mismos, para que en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de éste, comparezcan en el Servicio Tributario Territorial de Cartagena, sito en el Edificio Foro, calle Campos número 4 de Cartagena para ser notificados de las liquidaciones tributarias y de los expedientes de comprobación de valores practicados por el impuesto que se indica, y referidos a los expedientes que se relacionan y que se tramitan en este Servicio.

Transcurrido el plazo de quince días naturales sin que se hubiese producido la comparecencia en este Servicio para ser notificados los sujetos pasivos o sus representantes autorizados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, surtiendo plenos efectos en cuanto a cómputo de plazos de ingreso en voluntaria y demás consecuencias ejecutivas, incluida su exacción por la vía de apremio, con los recargos e intereses exigibles legalmente, así como a efectos de interposición de los recursos o reclamaciones que procedan.

Asimismo y para el caso de que la publicación se refiera a la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento liquidatorio y trámite de puesta de manifiesto y plazo para alegaciones (en la columna Concepto figure el término «Alegaciones»), se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de notificación puede personarse en la Unidad Gestora de Ingresos descrita, a fin de que, si lo desea, se le ponga de manifiesto el expediente, o en todo caso y si no desea comparecer, pueda formular las alegaciones que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo, se dictará el correspondiente acuerdo de fin del procedimiento.

Expte. Liquidación	Expte. Gestión	Apellidos y nombre	NIF	Domicilio	Municipio	Importe	Concepto
I01 130240 2000 000140	ILT 130240 2004 000077	Rubio de Haro Juan	22974305L	Estanislao Rolandi, 232-2º Bda.Virgen Caridad	30203 Cartagena	370,57	Liquidación
I01 130240 2000 009620	ILT 130240 2004 000166	Murcia Martínez José	22860479C	Turín,13-esc.12-1ºB.(Ed.Cóndor) Resid.Santa Ana	30319 Cartagena	1.494,73	Alegación
I01 130240 2000 009730	ILT 130240 2004 000897	García Carrascosa Mª Angeles	22974391J	Virgen del Pilar, 14-1—1º-25ª. Los Dolores	30310 Cartagena	765,94	Alegación
I01 130240 2002 006169	ILT 130240 2004 000118	Rubio Martínez María	22865566R	Ctra.Galifa, 2.Canteras	30394 Cartagena	987,40	Alegación
I01 130240 2000 009577	ILT 130240 2004 000160	Valero Martínez Mª Carmen	34818562N	Río Júcar,51	30730 San Javier	272,31	Alegación
I01 130240 2000 011537	ILT 130240 2004 000197	Heredia Carmona Antonio	23411044B	Dtor.Marañón,5.Villa Rosa	30320 Fuente Alamo	143,97	Alegación
I01 130240 2000 011537	ILT 130240 2004 000196	Heredia Carmona Mª del Mar	44255670J	Dtor.Marañón,5.Villa Rosa	30320 Fuente Alamo	143,97	Alegación
I01 130240 2000 012042	ILT 130240 2004 000663	Kevin John Barrs	X2681975Z	Margajón-La Loma-Mingrano	30870 Mazarrón	306,19	Alegación

Cartagena, 12 de julio de 2004.—El Jefe del Servicio, **Rafael Ferrández Flores**.